



**Fecha de publicación: 17 de mayo de 2016**

**ORDEN DE 12 DE MAYO DE 2016 , POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LA CATEGORÍA DE ASESOR LINGÜÍSTICO-F/C, PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO INTEGRADO HISPANO-BRITÁNICO DEL CONVENIO MECD/BRITISH COUNCIL, EN CENTROS PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE ECD EN CEUTA Y MELILLA PARA EL CURSO 2016/2017.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Reglamento General de Ingreso aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de noviembre de 2001, la Instrucción conjunta de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos de 15 de noviembre de 2007, en cuando no se opongan al Real Decreto Legislativo 5/2015, y el resto de la normativa vigente en la materia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral temporal.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General de Estado y sus organismos públicos y se desarrollarán de acuerdo con las presentes bases de convocatoria.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su preámbulo, destaca el fomento del plurilingüismo y la modernización de la Formación Profesional, junto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como los tres ámbitos de especial incidencia para la transformación del sistema educativo.

Estas mismas ideas se reiteran en la sección XII de la Ley "La ley apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera,



cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.”

El aprendizaje de idiomas constituye un elemento imprescindible para desenvolverse en los distintos ámbitos de la vida actual, tanto en el laboral, habida cuenta de la internacionalización de las relaciones económicas, como incluso en la vida cotidiana, dadas las posibilidades que ofrecen los numerosos intercambios humanos que se suceden cada vez en mayor medida.

En esta línea, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte lleva a cabo desde 1996 un programa de currículo integrado hispano-británico, por medio de un Convenio de colaboración firmado con el British Council y renovado en abril de 2013. Este programa se desarrolla en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Secundaria en los que se imparte un currículo mixto en determinadas asignaturas, tal como recoge la Orden 8137/2000 de fecha 5 de abril de 2000 (B.O.E. 2 de mayo) y el Real Decreto 717/2005 de fecha 20 de junio de 2005 (B.O.E.6 de julio).

Para impartir dicho currículo integrado es necesario contar con profesionales cuyo conocimiento y experiencia del *National Curriculum* permita desarrollar el programa. El Convenio recoge, en su cláusula séptima que “El currículo integrado será impartido por profesores titulados, funcionarios y colaboradores seleccionados específicamente para este programa.” Asimismo, señala en la cláusula octava: “Se estimulará la participación en el programa de profesores colaboradores con experiencia en el sistema educativo anglosajón para apoyar y orientar en el desarrollo del currículo.”

Por lo tanto, y para los centros adscritos al Convenio MECD/British Council en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, es necesaria la convocatoria de un proceso específico de selección de Asesores Lingüísticos.

Esta convocatoria, a fin de facilitar el acceso a la información, figurará en el Punto de Acceso General <http://administracion.gob.es> y en la página del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <http://www.mecd.gob.es>, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes.



## **BASES DE CONVOCATORIA**

### **1. Normas generales**

- 1.1. Se convoca proceso selectivo para la contratación de cuatro ASESORES LINGÜÍSTICOS, fuera de convenio, 2 en la Dirección Provincial en Melilla, y 2 en la Dirección Provincial en Ceuta, adscrito al Convenio MECD/British Council para el curso escolar 2016/2017, mediante un contrato en la modalidad de obra o servicio determinado.
- 1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.
- 1.3. La descripción de las plazas se detallan en el Anexo II de esta convocatoria.
- 1.4. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, hasta como máximo el número de plazas convocadas, serán contratados en la modalidad de contrato por obra o servicio determinado.

### **2. Requisitos de los candidatos**

- 2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:
  - 2.1.1. Nacionalidad:
    - a) Tener la nacionalidad española.
    - b) Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.
    - c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
    - d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.



e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

2.1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos que se señalan en el Anexo II.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar el correspondiente certificado de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.6. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



### 3. Solicitudes

- 3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo que figura como Anexo III y el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria que estará disponible en las páginas web: **<http://administracion.gob.es>** y **<http://www.mecd.gob.es>**
- 3.2. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el **plazo de 7 días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria y se dirigirán al **Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, C/ General Oraá, 55; 28006 Madrid**. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.
- 3.3. A la solicitud se acompañará:
- Documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que se le valoren en la fase de concurso, atendiendo a los méritos recogidos en el Anexo I.

La no presentación de la citada documentación supondrá la exclusión del candidato.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes

- 4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha orden, que deberá publicarse al menos en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal y en las Direcciones Provinciales en Ceuta y en Melilla, así como en la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en el Punto de Acceso General <http://administracion.gob.es>, se señalará **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión y determinándose el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista.



- 4.2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

## 5. Tribunal

- 5.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como Anexo IV a esta convocatoria.

El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

- 5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.
- 5.3. Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.
- 5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en los supuestos siguientes, así como cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:
- 5.4.1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, o tener cuestión litigiosa con algún interesado, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 5.4.2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- 5.4.3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- 5.4.4. Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- 5.5. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, así como cualquier otra prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- 5.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa c/ General Oraá nº 55, CP.: 28006 – Madrid.

## **6. Desarrollo del proceso selectivo**

- 6.1. El Tribunal publicará en el lugar o lugares donde se expusieron las listas de admitidos y en la sede del Tribunal, la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de las puntuaciones parciales y de la puntuación total. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso con la puntuación obtenida en dicha fase.
- 6.2. El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "H" según lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas de 24 de febrero de 2016 (BOE 26.02.16).
- 6.3. Concluida la entrevista, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de su celebración y en la sede del Tribunal, la relación de aspirantes que la hayan superado, con indicación de la calificación obtenida.
- 6.4. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

## **7. Superación del proceso selectivo**

- 7.1. Finalizadas las fases de concurso y de oposición, el Presidente del Tribunal elevará a la autoridad convocante, la relación de aspirantes que hayan obtenido, al menos, la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo, por orden de puntuación.



Dicha relación se publicará en el lugar de celebración de la fase de oposición y en la sede del Tribunal, así como en cuantos lugares se considere oportuno, disponiendo los primeros aspirantes de dicha relación, hasta como máximo el número de plazas convocadas, de **un plazo de cinco días hábiles** para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

La relación de aspirantes por orden de puntuación se publicarán en el Punto de Acceso General <http://administracion.gob.es>

- 7.2. La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino (Dirección Provincial y nivel educativo) de acuerdo con la puntuación total obtenida.
- 7.3. Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de entrega de documentación señalado en la base 7.1.
- 7.4. No se podrán formalizar mayor número de contratos que el de plazas convocadas.
- 7.5. El/la aspirante contratado/a tendrá que superar un período de prueba de 3 meses, durante el cual la unidad de personal correspondiente evaluará el correcto desempeño del puesto de trabajo.
- 7.6. En el caso de que alguno de los candidatos propuestos no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos exigidos, renuncie, o la certificación emitida por la unidad de personal respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el período de prueba sea desfavorable, el puesto se adjudicará al siguiente candidato de la relación a que se refiere la base 7.1.
- 7.7. Si una vez formalizado el contrato, el trabajador causara baja, se podrá sustituir por el siguiente candidato de la lista a que se refiere la base 7.1, en los términos establecidos en la Instrucción conjunta en los términos establecidos en la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral y nombramiento de funcionarios interinos.





## 8. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el convenio colectivo que, en su caso, sea de aplicación; el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en el referido proceso selectivo.

Contra la presente convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 12 de mayo de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
P.D. Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE del 9)

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTE



Fdo.: Fernando Benzo Sainz



## ANEXO I

### DESCRIPCION DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de una fase de concurso de méritos y una fase de oposición con la valoración y ejercicios que se detallan a continuación:

**1. Fase de concurso:** Esta fase tendrá carácter eliminatorio.

En esta fase se valorarán hasta un máximo de **6 puntos**, los siguientes méritos que deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Experiencia en enseñanza reglada en lengua inglesa, tanto en centros que impartan su currículo en lengua inglesa, como en centros bilingües, en las etapas correspondientes.

La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada curso completo.

2. Experiencia en enseñanza reglada en lengua inglesa en países angloparlantes, en las etapas correspondientes.

La puntuación máxima por este apartado será de 4 puntos, a razón de 1 punto por cada curso completo.

### **2. Fase de oposición:**

A esta fase sólo accederán los candidatos que hayan obtenido al menos 3 puntos en la fase de concurso.

Consistirá en la realización de una entrevista que tendrá una duración aproximada de 30 minutos y se desarrollará totalmente en inglés.

Durante la entrevista el candidato deberá demostrar sus conocimientos sobre los siguientes aspectos:

1. Programación anual, trimestral y diaria. Hasta 2 puntos
2. Control y gestión de la clase. Hasta 2 puntos
3. Conocimiento del National Curriculum. Hasta 1 punto
4. Experiencia en la enseñanza en lengua inglesa. Hasta 2 puntos:
  - La enseñanza de *literacy*,
  - La enseñanza de ciencias, geografía, historia,
  - La educación artística para potenciar el uso de la lengua.



5. Elaboración de materiales para el aula de las distintas materias. Hasta 2 puntos.
6. Capacidad para trabajar de forma independiente y en equipo. Hasta 1 punto
7. Atención a alumnado con distintas capacidades: Hasta 2 puntos

La calificación máxima de la entrevista será de **12 puntos**.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición, con un máximo de 18 puntos.

Para superar el proceso selectivo será necesario obtener la puntuación mínima de 9 puntos.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Puntuación obtenida en la fase de concurso.



## **ANEXO IV**

### **TRIBUNAL CALIFICADOR**

#### **TRIBUNAL TITULAR:**

PRESIDENTE: VIOLETA MIGUEL PÉREZ – Cuerpo de Inspectores de Educación  
SECRETARIA: MARÍA COVADONGA RUIZ GARCÍA – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
VOCALES: MARÍA TRINIDAD DE HARO FIGUEROA – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
MARÍA JOSÉ RUIZ PEÑALVER – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
INGA BERNARDO PUEYO - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

#### **TRIBUNAL SUPLENTE**

PRESIDENTE: EDUARDO SÁNCHEZ LÓPEZ – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
SECRETARIA: MARÍA TERESA ÁLVAREZ ORDOÑEZ – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
VOCALES: JUAN ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
ROCÍO ARIAS BEJARANO – Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas  
ELENA DOLORES VÁZQUEZ AGUILAR – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

